

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 261.

Por medio de la presente circular, advierto a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, que es forzosamente necesario que tengan muy presente las instrucciones marcadas en el decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Abril último (*Gaceta* del día 14, páginas 284 y 285), en que se dictan las normas para poder llevar a cabo destituciones o correcciones de los funcionarios municipales, sujetándose siempre a la previa tramitación del expediente de que habla, reconociendo iguales derechos a los funcionarios interinos mientras desempeñen sus funciones temporales, y percatados de que los lesionados pueden recurrir ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo, que impondrá en su caso las oportunas sanciones a las autoridades que incumplan dicho decreto.

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 23 de Agosto de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

1318

### MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo, Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la octava División orgánica en su escrito de 23 de Julio próximo pasado, relativa a si los prófugos y desertores amnistiados con arreglo a la ley de 24 de Abril último (*D. O.* número 95) que por razón del reemplazo a que pertenecen no quedan exentos de incorporarse a filas, pueden obtener los beneficios de reducción del servicio en filas con arreglo al capítulo XVII del reglamento vigente de Reclutamiento y Reemplazo,

Este Ministerio ha resuelto que tanto los prófugos amnistiados como los individuos que por haber faltado a concentración hubiesen sido destinados a Cuerpo en concepto de presuntos desertores, que obtengan y se les aplique la amnistía por razón de dichas presuntas responsabilidades, podrán solicitar los beneficios de reducción del tiempo de servicio de filas previo ingreso en la Delegación de Hacienda de la cuota correspondiente, pero los individuos amnistiados por razón de deserción cometida hallándose prestando servicio en filas no podrán obtener dichos beneficios en atención a que, con arreglo a los preceptos aplicables del reglamento de Reclutamiento, una vez incorporados a filas no podían ya acogerse a ellos, y por consiguiente la amnistía no afecta para nada a la situación en que se encontraban antes de cometer la deserción, con respecto a las disposiciones contenidas en el capítulo XVII del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.—DIEGO HIDALGO.—Señores...

(*Gaceta* del día 19 de Agosto)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo Sr.: Son frecuentes los casos en que se consulta al Ministerio de Hacienda acerca de la incompatibilidad o compatibilidad de los haberes pasivos que vienen percibiendo militares retirados de las llamadas clases de tropa, con los sueldos o gratificaciones que cobran por los servicios que prestan al Estado o a las Corporaciones provinciales o municipales.

Asimismo, con frecuencia se suceden las reclamaciones que los interesados formulan para que sus modestos haberes pasivos sean declarados compatibles con los sueldos o gratificaciones que tienen asignados por los servicios que prestan a las mencionadas Corporaciones.

Ultimamente, por el Ministerio de la Guerra se ha elevado a este de Hacienda consulta en idéntico sentido.

Y aunque está declarado en la legislación vigente de Clases pasivas, que regula las incompatibilidades de las mismas con toda precisión los casos de excepción, con el fin de que en lo sucesivo desaparezcan esas dudas y puedan resolverse con carácter general los casos que se presenten,

Este Ministerio ha acordado, como aclaración y complemento de las citadas disposiciones, lo siguiente:

1.º Que conforme a lo que dispone el artículo 96 del estatuto de Clases pasivas, no se puede gozar simultáneamente de dos o más haberes pasivos civiles o militares, ni los que perciban haberes pasivos, como retirados o jubilados, pueden simultanear el cobro de éstos con los sueldos, gratificaciones o haberes de cualquier clase que se paguen con fondos del Estado, la provincia o el municipio o casa presidencial, salvo los casos de excepción que establece y determina el referido artículo 96.

2.º Que por lo dispuesto en el artículo 206 del reglamento dictado para la aplicación del estatuto de Clases pasivas, los haberes de retiro que perciben las clases de

tropa del Ejército, declaradas como tales por la ley de 15 de Julio de 1912, y sus equivalentes de la Armada, así como los funcionarios subalternos jubilados, son compatibles con los sueldos o haberes que puedan disfrutar en destinos dependientes de los Tribunales de Justicia, Administración del Estado y demás análogos de las provincias o de los municipios, siempre que cuando cesen en el desempeño de estos últimos cargos no tuvieran derecho a haber pasivo de ninguna clase en el desempeño de aquéllos, ni a mejora de los derechos pasivos que tuvieran reconocidos y percibieran al ser nombrados para los mencionados cargos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1934.—P. D., JOAQUIN DE URZAIZ.—Señores Ministro de la Guerra, Director general de la Deuda y Clases pasivas, y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Intervenciones de fondos que figuran en la adjunta relación,

Esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al cuerpo de Interventores por decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual solo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se

publica a continuación figuren como desiertas en el concurso de 14 de Marzo último, único celebrado después de publicado el decreto de referencia.

2.<sup>a</sup> Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.<sup>a</sup> Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.<sup>a</sup> En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.<sup>a</sup> A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieron por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del reglamento vigente.

6.<sup>a</sup> Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y, por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con

arreglo al párrafo primero del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.<sup>a</sup> Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de sus fondos el conocimiento del régimen económicoadministrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.<sup>a</sup> Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, pla-

zo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

*Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en el concurso de 14 de Marzo último y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al cuerpo de Interventores por decreto de 27 de Febrero último.*

Albacete.—Yeste, quinta categoría 4.000 pesetas.

Alicante.—Pego, quinta categoría, 4.000 pesetas; Crevillente, quinta categoría, 4.000; Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000 sin descuento.

Almería.—Cuevas de Almanzora, quinta categoría, 4.000 pesetas; Adra, quinta categoría, 4.000; Berja, quinta categoría, 4.000; Dalías, quinta categoría, 4.000; Níjar, quinta categoría, 4.000; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000; Huercal-Overa, quinta categoría, 4.000.

Avila.—Arévalo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría, 4.000; Burguillos del Cerro, quinta categoría, 4.000; Higuera la Real, quinta categoría, 4.000; San Vicente de Alcántara, quinta categoría, 4.000.

Baleares.—Ibiza, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ciudadela, quinta categoría, 4.000.

Cádiz.—Logrosán, quinta categoría, 4.000 pesetas; Conil de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Jinena de la Frontera, quinta categoría, 4.000; Bornos, quinta categoría, 4.000; Los Barrios, quinta categoría, 4.000; Villamartin, quinta categoría, 4.000.

Castellón.—Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Infantes, quinta categoría, 4.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000; Almadén, cuarta categoría, 5.000; Herencia, quinta categoría, 4.000; Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

Córdoba.—Balalcázar, quinta categoría 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Cúllar Baza, quinta categoría, pesetas 4.000; Huéscar, quinta categoría, 4.000; Montefrío, quinta categoría, 4.000; Illora, quinta categoría, 4.000; Almuñécar, quinta categoría, 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Villalba del Alcor, quinta categoría, 4.000 pesetas; Gibraleón, quinta categoría, 4.000; Minas de Riotinto, quinta categoría, 4.000; Almonte, quinta categoría, 4.000; Calañas, quinta categoría, 4.000; Cartaya, quinta categoría, 4.000; Lepe, quinta categoría, 4.000; Trigueros, quinta categoría, 4.000; Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 y 300 de gratificación; Boilullos del Condado, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000; Cazoria, quinta categoría, 4.000; Vilches, quinta categoría, 4.000; Lopera, quinta categoría, 4.000; Arjonilla, quinta categoría, 4.000; Sabiote, quinta categoría, 4.000; Jódar, quinta categoría, 4.000; Quesada, quinta categoría, 4.000; Huelma, quinta categoría, 4.000.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Málaga.—Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Alora, quinta categoría, 4.000; Cortes de la Frontera, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Coin, quinta categoría, 4.000; Estepona, quinta categoría, 4.000; Fuengirola, quinta categoría, 4.000.

Oviedo.—Piloña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Guadalcanal, quinta categoría, pesetas 4.000.

Toledo.—Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduña, quinta categoría, 4.000 pesetas; Valsameda, quinta categoría, 4.000; Zalla, quinta categoría, 4.000.

Zaragoza.—Borja, quinta categoría, 4.000 pesetas sin descuento; Tauste, quinta categoría, 4.000.

*Relación de las vacantes de Intervenciones de fondos provinciales y municipales*

Albacete.—Villarrobledo, cuarta categoría, 6.500 pesetas.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 pesetas libres de descuento.

Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 7.000 pesetas; Iznajar, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bailén, cuarta categoría, 5.000.

Logroño.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000.

Lugo.—Ribadeo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Oviedo.—Pola de Lena, quinta categoría, pesetas 4.000.

Santander.—Diputación de la capital, primera categoría, 10.000 pesetas; Castro Urdiales, tercera categoría, 6.000

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de gobierno de esta Audiencia, se ha dado cumplimiento a lo que dispone el apartado D) del artículo único de la ley de 27 de Junio último, procediendo a la renovación extraordinaria de los funcionarios de Justicia municipal a quienes alcanza, habiendo sido designados por lo que afecta a esta provincia de Soria, a los señores que comprende la relación que a continuación se expresa:

(Conclusión)

### Partido de Soria

*Abejar.*—Juez, D. Florencio García García; suplente, D. Felix Martín García. Fiscal, D. Eusebio Romero Romero; suplente, D. Claudio Mateo Romero,

*Abión.*—Juez, D. Fermin Delso Delso; suplente, don Gil Gimenez Calonge. Fiscal, D. Romualdo Angulo Angulo; suplente, D. Juan Andres Gimenez.

*Alameda (La).*—Juez, D. Desiderio Gil Portero; suplente, D. Saturnino Garces Alcalde. Fiscal, D. Ventura Alejandro Portero; suplente, D. Victor Alcalde Portero.

*Alconaba.*—Juez, D. Tomás Asensio Estepa; suplente, D. Juan Ciria Lagunas. Fiscal, D. Rafael Ciria Lagunas; suplente, D. Zacarias Asensio Alonso.

*Aldealafuente.*—Juez, D. Valentin Pinilla Moreno;

suplente, D. Magin Alonso Saenz. Fiscal, D. Demetrio Martínez Jimenez; suplente, D. Julián Martínez Garcés.

*Aldealices.*—Juez, D. Nicolás Castillo Alvarez; suplente, D. Teodoro Arancón Jimenez. Fiscal, D. Daniel Arancón Arancón; suplente, D. Luis Corchon Arancón.

*Aldealseñor.*—Juez, D. Manuel Alvarez Monge; suplente, D. Francisco Lamata Mer. Fiscal, D. Simón Monge Arribas; suplente, D. Manuel García Arancón.

*Aldehuela del Rincón.*—Juez, D. Santiago Molina Ramon; suplente, D. Blas Sanz Alvarez. Fiscal, don Felipe Sanz Tierno; suplente, D. Saturnino Duran Duran.

*Aldehuela de Periañez.*—Juez, D. Julian Indiano Gomez; suplente, D. Saturnino Medrano Pastor. Fiscal, D. Luis Fernandez Morales; suplente, D. Manuel García Almajano.

*Aldehuelas (Las).*—Juez, D. Julian Sanz Revilla; suplente, D. Pedro Revilla Jimenez. Fiscal, D. Antonio Fernandez Barrio; suplente, D. Florencio Perez Marin.

*Aliud.*—Juez, D. Miguel Romero Morales; suplente, D. Pedro Izquierdo Borobio. Fiscal, D. Julio Millan Uriel; suplente, D. Leandro Hernandez Almajano.

*Almajano.*—Juez, D. Eusebio Bozal Sanz; suplentes D. Andres del Campo Jimenez. Fiscal, D. Pedro Herarubio; suplente, D. Segundo Solano.

*Almarail.*—Juez, D. Florencio Sanz las Heras; suplente, D. Cesareo de las Heras Jimenez. Fiscal, don Venancio Dominguez Molinos; suplente, D. Elías Carramiñana Majin.

*Almarza.*—Juez, D. Martin García García; suplente, D. Manuel Sanz García. Fiscal, D. Martin Sanz García; suplente, D. Cayetano García Sanz,

*Almazul.*—Juez, D. Eustasio García Vargas; suplente, D. Victoriano Roque Blazquez. Fiscal, don Juan Vargas del Hoyo; suplente, D. Esteban Sorcos Cabezo.

*Almenar de Soria.*—Juez, D. Julio Perez Melendo; suplente, D. Manuel Jimenez Ledesma. Fiscal, don Dionisio Lallana Borobio; suplente, D. Feliciano Barido Muñoz.

*Arancón.*—Juez, D. Pablo Sanz Lazaro; suplente, D. Jesús Zalabardo Garrido. Fiscal, D. Felipe Recio Carabantes; suplente, D. Bonifacio Martín Alejandro.

*Arévalo de la Sierra.*—Juez, D. Marcelino Arévalo Mer; suplente, D. Evaristo García García. Fiscal, don Francisco García Heras; suplente, D. Simón Ramírez Martínez.

*Arguijo.*—Juez, D. Venancio Peña Santana; suplente, D. Fermin Gomez Crespo. Fiscal, D. Deogracias Duro Crespo; suplente, D. Valentin Ceña Duro.

*Barriomartin.*—Juez, D. Nicasio Perez Crespo; suplente, D. Jorge Perez Larrad. Fiscal, D. Vicario Perez Crespo; suplente, D. Aniceto Duro Romero.

*Bliccos.*—Juez, D. Francisco Jodra Arancón; suplente, D. Julian Gimenez las Heras. Fiscal, D. Antonio Martínez Gonzalo; suplente, D. Juan Llorente Latorre.

*Bretin.*—Juez, D. Manuel Miguel Laguna; suplente, D. Ignacio Santolaya del Valle. Fiscal, D. Anselmo Malo Gimenez; suplente, D. Julian Lasanta Gimenez.

*Buberos.*—Juez, D. Rufo Dominguez Garces; suplente, D. Felix Almajano Casas. Fiscal, D. Felix Tutor Magaña; suplente, D. Pedro Gomez Crespo.

*Buitrago.*—Juez, D. Eleuterio Laseca Ramon; suplente, D. Aniceto Laseca Arribas. Fiscal, D. Marcelino Laseca Hernandez; suplente, D. Epifanio Ruiz Garcia.

*Cabrejas del Campo.*—Juez, D. Eladio Diez Hernandez; suplente, D. Gabino de Marco Angulo. Fiscal, D. Maximo de Marco Contreras; suplente, D. Martin de Marco Borobio.

*Cabrejas del Pinar.*—Juez, D. Juan Garcia Manrique; suplente, D. Valeriano de Lomo Reinoso. Fiscal, D. José Garcia Soria; suplente, D. Miguel Garcia Perez.

*Calatañazor.*—Juez, D. Juan Ondátegui Martin; suplente, D. Hilario Vinuesa Sanz. Fiscal, D. Dionisio Molinero Hernandez; suplente, D. Nicomedes Ortega Martinez.

*Calderuela.*—Juez, D. Pedro Tierno Hernandez; suplente, D. Florencio Garcés Enciso. Fiscal, D. Santiago Martinez Martinez; suplente, D. Marcelino Martinez Martinez.

*Camparañón.*—Juez, D. Evaristo Sanz Mateo; suplente D. Marcos Lacuesta Garcia. Fiscal, D. Sinfiriano Aragonés Barranco; suplente, Apolinar Barranco Izquierdo.

*Candilichera.*—Juez, D. Gregorio Delso Dominguez; suplente, D. Domingo de Marco Diez. Fiscal, D. Santiago de Marco Diez; suplente, D. Florentino Muro Llorente.

*Canredondo de la Sierra.*—Juez, D. Manuel Perez Nieto; suplente, D. Isidoro Garcia Diez. Fiscal, don Juan Colás Diez; suplente, D. Bernardo Garcia de los Reyes.

*Carabantes.*—Juez, D. Mariano Caballero Brieva; suplente, D. Rufino Alonso Llorente. Fiscal, don Tomás Lacosta Pascual; suplente, D. Pascual Llorente Roncal.

*Carbonera de Frentes.*—Juez, D. Isaac Jimenez Romero; suplente, D. Esteban Romero Milla. Fiscal don Marcelino Martin Gomez; suplente, Manuel Rodrigo Garcia.

*Carrascosa de la Sierra.*—Juez, D. Conrado Alvarez Fernandez; suplente, D. Narciso Romero del Amo. Fiscal, D. José Heras del Rio; suplente, D. Miguel Antón Antón.

*Castil de Tierra.*—Juez, D. Timoteo Calonge Jimenez; suplente, D. Pascual Garces Medrano. Fiscal, D. Severiano Borque Garcia; suplente, D. Estandislaio Diez Izquierdo.

*Castilfrío de la Sierra.*—Juez, D. Jesus Lerma Garcia; suplente, D. Alejandro Garcia Arancón. Fiscal, D. Victor Cuesta Carrascosa; suplente, D. Florentino Alvarez Pucietta.

*Cidones.*—Juez, D. Clemente Garcia Garcia; suplente, D. Antonio Zamora Garcia. Fiscal, D. Gabriel Martinez Gomez; suplente, D. Juan Mazo de Domingo.

*Cihuela.*—Juez, D. Valeriano Garcia Pascual; suplente, D. Francisco Utrilla Velazquez. Fiscal, don Luis Morales Elipo; suplente, D. Juan Morales Gil.

*Cirujales del Rio.*—Juez, D. Silvino Matute del Rio; suplente, D. Emilio Ayllón Matute. Fiscal, D. Pedro Antón Matute; suplente, D. Basilio Dominguez del Rio.

*Cortos.*—Juez, D. Justo Sanz Iglesias; suplente, don Prudencio Sanz Asensio. Fiscal, D. Epifanio Hernandez Enciso; suplente, D. Severino Hernandez Enciso.

*Covaleda.*—Juez, D. Angel Terrel Cuevas; suplente, D. Vicente Cámara Llorente. Fiscal, D. Gabino

Santorun Vera; suplente, D. Erasmo Llorente Romero.

*Cubo de la Sierra.*—Juez, D. Jacinto Arribas Garcia; suplente, D. Antonino Mata y Mata. Fiscal, don Paulino Ortega Garcia; suplente, D. Jose Sanz Mata.

*Cubo de la Solana.*—Juez, D. Apolonio Perez Garcia; suplente, D. Bienvenido Monteagudo Hernandez. Fiscal, D. Francisco Escolano; suplente, D. Demetrio Gomez Viana.

*Cuéllar de la Sierra.*—Juez, D. Casimiro Heras Garcia; suplente, D. Toribio Lerma Martin. Fiscal, don Primitivo Garcia Vega; suplente, D. Francisco Garcia Mingo.

*Cuesta (La).*—Juez, D. Pedro Perez Santolaya; suplente, D. Fernando Laguna Crespo. Fiscal, D. Martin Perez Palacios; suplente, D. Segundo Jimenez Santolaya.

*Cuevas de Soria (Las).*—Juez, D. Daniel Carnicero Poza; suplente, D. Lucio de Vera Garcia. Fiscal, don Felicísimo Aragonés Carnicero; suplente, D. Benito Aragonés Poza.

*Chavaler.*—Juez, D. Nicolas Rodrigo Garcia; suplente, D. Bonifacio de la Merced. Fiscal, D. Justo Martin Nieto; suplente, D. Fructuoso Delso Morales.

*Deza.*—Juez, D. Victoriano Gomez Morales; suplente, D. Gervasio Esteras Aguado. Fiscal, D. Nicolás Febrel Alcalde; suplente, D. Maximiliano Lagunas Esteras.

*Diustes.*—Juez, D. Juan Rico Peña; suplente, don Miguel Perez Peña. Fiscal, D. Gregorio Martinez Orte; suplente, D. Marcelino Peña Munilla.

*Dombellas.*—Juez, D. Tomás Jimenez Jimenez; suplente, D. Angel Larred Delgado. Fiscal, D. Gumerindo Jimenez Yanguas; suplente, D. Francisco Marin Marin.

*Duruelo.*—Juez, D. José Garcia Lopez; suplente, D. Juan de la Fuente Vicente. Fiscal, D. Wenceslao Martin Barrio; suplente, D. Amancio Hernando Martin.

*Estepa de San Juan.*—Juez, D. Germán Arancón Arancón; suplente, D. Indalecio Garcia Ruiz. Fiscal, D. Patricio Romero Martinez; suplente, D. Jacinto Matute Herrero.

*Fraguas (Las).*—Juez, D. Valentin Mallo Garcia; suplente, D. Venancio Mallo Aldea. Fiscal, D. Jerónimo Soria Gonzalez; suplente, D. Félix Blazquez Espuelas.

*Fuentecantos.*—Juez, D. Justo Sanz Arribas; suplente, D. Eugenio Ortega Milla. Fiscal, D. Gorgonio Sanz Calonge; suplente, D. Santos Martinez Arribas.

*Fuentelsaz de Soria.*—Juez, D. Andrés Recio Garcia; suplente, D. Juan Lamata Garcia. Fiscal, D. Pedro Garcia Jimenez; suplente, D. Vicente Laseca Garcia.

*Fuentetoba.*—Juez, D. Ulpiano Romero Martin; suplente, D. Cesareo Miguel Miguel. Fiscal, D. Eulogio Romero Martinez; suplente, D. Marcelino Miguel Garcia.

*Gallinero.*—Juez, D. Julian Carrasco Arribas; suplente, D. Cipriano Zardoya Garcia. Fiscal, D. Valentin Martinez Bartolome; suplente, D. Francisco Arévalo Martinez.

*Garray.*—Juez, D. José del Río Garcia; suplente, D. Antonino Almazan Ojuel. Fiscal, D. Adolfo Jimenez Gomez; suplente, D. Dionisio de la Mata Fernandez.

*Golmayo.*—Juez, D. Marcelino Blazquez Tutor; suplente, D. Manuel Pastora Carretero. Fiscal, D. Pablo

Valero Sotillos; suplente, D. Andrés Gonzalez Perez.

*Gómara.*—Juez, D. Santiago Uriel Romero; suplente, D. Anselmo Medrano Jimenez. Fiscal, D. Timoteo Diez Millán; suplente, D. Amancio Moñux Gonzalez.

*Herrerros.*—Juez, D. Marcelino Romero Romero; suplente, D. Rufino Mingote Romero. Fiscal, D. Federico Martínez Crespo; suplente, D. Higinio Benito Latorre.

*Hinojosa de la Sierra.*—Juez, D. Melquiades del Campo Bartolomé; suplente, D. Agapito Tejero Garcia. Fiscal, D. Pablo Nieto Durán; suplente, D. Juan Santos Barbosa Romera.

*Ituero.*—Juez, D. Lino Jimenez Molina; suplente, D. Heliodoro Andrés las Heras. Fiscal, D. Antonio Andrés Carramiñana; suplente, D. Fulgencio Perez Angulo.

*Ledesma de Soria.*—Juez, D. Gaspar Calleja Gomara; suplente, D. Miguel Ruiz Acebes. Fiscal, D. Martín Garcés Aleza; suplente, D. Juan Vallejo Sancho.

*Mazaterón.*—Juez, D. Carlos Blasco Ortega; suplente, D. Pedro Cervero Martínez. Fiscal, D. Vicente Blasco Gómez; suplente, D. Valero Carramiñana Garcés.

*Miñana.*—Juez, D. Santiago Alcalde Alcazar; suplente, D. Jorge Carramiñana Lacal. Fiscal, D. Anastasio Alcalde Alcazar; suplente, D. Marcelo Martínez Hernandez.

*Molinos de Duero.*—Juez, D. Saturnino Perez Gil; suplente, D. Fernando Rinco Tapueco. Fiscal, D. Basilio Arran de Pablo; suplente, D. Ildefonso Martínez Perez.

*Montenegro de Cameros.*—Juez, D. José Romero Garcia Vinuesa; suplente, D. Luis Soriano Vinuesa. Fiscal, D. Fulgencio Crespo Garcia Vinuesa; suplente, D. Pedro Romero Romero.

*Muedra (La).*—Juez, D. Eusebio Rodrigo Santa Maria; suplente, D. Benito Ruiz Calonge. Fiscal, D. Saturnino Andrés Ruiz; suplente, D. Lucas Moreno Nicolás.

*Muriel Viejo.*—Juez, D. Domingo Muñoz Andres; suplente, D. Cándido Delgado Escribano. Fiscal, don Macario Yagüe Garcia. suplente, D. Agustín Garicoecha Sanz.

*Narros.*—Juez, D. Aquilino Sanz Sanz; suplente, D. Domingo Palacios Latorre. Fiscal, D. Daniel Casado Esteban; suplente, D. Norberto Romero Ruiz.

*Navaleno.*—Juez, D. Antonio Encabo Mediavilla; suplente, D. Benigno Andres Leon. Fiscal, D. Leoncio Andres Leon; suplente, D. Emilio Berzosa de Miguel.

*Navalcaballo.*—Juez, D. Nicolás Fernandez Carnicero; suplente, D. Narciso Carnicero Hernandez. Fiscal, D. Julián Carnicero Torres; suplente, D. Santiago Ayllón Carnicero.

*Nódalo.*—Juez, D. Serapio Verde Verde; suplente, D. Cándido Cabrerizo Mallo. Fiscal, D. Felix Perez Roper; suplente, D. Juan Isidro Soria Manrique.

*Nomparedes.*—Juez, D. Melitón Jimenez Martínez; suplente, D. Felipe Sainz las Heras. Fiscal, D. Bienvenido Miguel Jimenez; suplente, D. Teodoro Garcia Jimenez.

*Ocenilla.*—Juez, D. Eulogio Gomez Gomez; suplente, D. Lucio Perez Perez. Fiscal, D. Ciriaco Orden Martínez; suplente, D. Alejandro Delgado Perez.

*Oteruelos.*—Juez, D. Francisco Garcia Perez; suplente, D. Guillermo Rincón Lerín. Fiscal, D. Julio Garcia Perez; suplente, D. Hermenegildo Martínez Durán.

*Pedrajas.*—Juez, D. Anastasio Barnuevo Perez; suplente, D. Wenceslao Vera Garcia. Fiscal, D. Telesforo Perez Gonzalo; suplente, D. León Tejero Escalada.

*Peñalcazar.*—Juez, D. Basilio Portero Millan; suplente, D. Saturnino Alcalde Portero. Fiscal, don Francisco Diez-Millan; suplente, D. Esteban Martínez Portero.

*Peroniel del Campo.*—Juez, D. Bonifacio Uriel Millan; suplente, D. Jose Dominguez Ojuel. Fiscal, don Martín Perez Marcos; suplente, D. Leandro Marron Alfano.

*Portelrubio.*—Juez, D. Jose Hernandez Sopena; suplente, D. Felipe del Rio Garcia. Fiscal, D. Marcelino Hernandez Garcia; suplente, D. Pablo Perez Martínez.

*Portillo de Soria.*—Juez, D. Leocadio Perez de Marco; suplente, D. Agapito Gimenez del Hoyo. Fiscal, D. Francisco Dominguez Hernandez suplente, D. Valentin Gimenez Gimenez.

*Poveda (La).*—Juez, D. Gregorio Romero Gil; suplente, D. Bonifacio Ceña Santana. Fiscal, D. Felix Ceña Antón; suplente, D. Manuel Gimenez Romero.

*Quintana Redonda.*—Juez, D. Valeriano Sanmartín Sainz; suplente, D. Elias Gomez Hernandez. Fiscal, D. Evaristo Romera Espuelas; suplente, D. Esteban Plaza Sainz.

*Quiñonera (La).*—Juez, D. Julio Garcia Jimeno; suplente, D. Julian Villares Tejedor. Fiscal, D. Amadeo Jimeno Diez; suplente, D. Julian Tejedor Millan.

*Rábanos (Los).*—Juez, D. Sinforoso Hernandez Gonzalo; suplente, D. Maximo Ramos de Lorenzo. Fiscal, D. Cipriano Hernandez Hernandez; suplente, D. Leandro Molina Ramos.

*Rebollar.*—Juez, D. Amando Sanz Garcia; suplente, D. Romualdo Martínez Verde. Fiscal, D. Pablo Perez Crespo; suplente, D. Francisco Herranz Santana.

*Renieblas.*—Juez, D. Pablo Sainz Borobia; suplente, D. Remigio Perez de Diego. Fiscal, D. Elias Calonge Garcia; suplente, D. Florencio Garcia Alvarez.

*Reznos.*—Juez, D. Mariano Garcia Gomez; suplente, D. Jose Martínez Gomez. Fiscal, D. Pedro Gil Calvo; suplente, D. Julian Espuela Romero.

*Rollamienta.*—Juez, D. Juan Garcia Garcia; suplente, D. Pablo Fernandez Alonso. Fiscal, D. Higinio las Heras Mozo; suplente, D. Julian Mateo Sainz.

*Royo (El).*—Juez, D. Elias Garcia Sainz; suplente, D. Agustín Romero Martínez. Fiscal, D. Isidro Macarrón de Pablo; suplente, D. Jorge Calonge Breva.

*Salduero.*—Juez, D. Manuel Ulibarri Llorente; suplente, D. Florencio de la Hoz Benito. Fiscal, D. Pedro Martín Morano; suplente, D. Pedro Andres de la Hoz.

*San Andrés de Soria.*—Juez, D. Felix Sainz Calvo; suplente, D. Andres Santana Blasco. Fiscal, D. Francisco las Heras Anguiano; suplente, D. Pedro Sainz Arancean.

*Santa Cruz de Yanguas.*—Juez, D. Pedro Murillas Alfaro; suplente, D. Cayo Pascual Hernando. Fiscal, D. Juan Martínez Diego; suplente, D. Leoncio Fernandez Diego.

*Sauquillo de Alcazar.*—Juez, D. Juan Serrano Morales; suplente, D. Gumersindo Cabero Dominguez. Fiscal, D. Elias Romero Borobio; suplente, D. Práxedes García Rubio.

*Sauquillo de Boñices.*—Juez, D. Saturnino Andres Martínez; suplente, D. Gabriel Martínez Borobio. Fis-

cal, D. Segundo Gallego Nicolas; suplente, D. Modesto Lopez Soto.

*Sotillo del Rincón.*—Juez, D. Pablo Lopez Santacruz; suplente, D. Fernando Jimenez de Miguel. Fiscal, D. Segundo Aceña Revuelto; suplente, D. Cenón Matute Anton.

*Tardajos de Duero.*—Juez, D. Roman Andres Gonzalez; suplente, D. Sebastian Andres Llorente. Fiscal, D. Lázaro Llorente Gallardo; suplente, D. Felix Sainz Gil.

*Tardelcuende.*—Juez, D. Rafael Gomez Muñoz; suplente, D. Vicente Mira Herrero. Fiscal, D. Miguel Gomez Anton; suplente, D. Rufino Casero Garcia.

*Tardesillas.*—Juez, D. Daniel Moreno Garcia; suplente, D. Julian Rodrigo Garcia. Fiscal, D. Gumerindo Garcia Tejero; suplente, D. Leon Garcia Ibañez.

*Tejado.*—Juez, D. Cipriano Jimenez Borobio; suplente, D. Ciriaco Gallego Romero. Fiscal, D. Elicio Jimenez Roble; suplente, D. Benito Diez Garces.

*Tera.*—Juez, D. Vicente Ortega Blasco; suplente, D. Pio Moreno Arribas. Fiscal, D. Casimiro Martinez Garcia; suplente, D. Roman Morales Martinez.

*Torrearevalo.*—Juez, D. Matías del Santo Alcalde; suplente, D. Pedro Hernández García. Fiscal, D. José Garcia Garcia; suplente, D. Narciso Benito Liso

*Torrubia de Soria.*—Juez, D. Facundo Garcés Uriel. Suplente, D. Bienvenido Jimenez Sanz. Fiscal, D. Nemesio Gil Gaya; suplente, D. Serafin Velloso Gaya.

*Valdeavellano de Tera.*—Juez, D. Tomás Tierno Mateo; suplente, D. Saturnino Martinez Tierno. Fiscal, D. Leon Blasco Santisteban; suplente, D. Leon Tierno Mateo.

*Vega y Leria (La).*—Juez, D. Ecequiel Martinez Laya; suplente, D. Andres Marino Ochoa. Fiscal, don Florentino Merino Martinez; suplente, D. Luciano Laya Rodrigo.

*Velilla de la Sierra.*—Juez, D. Venancio Estepa Asensio; suplente, D. Roman Martinez Asensio. Fiscal, D. Agapito Arribas Hernandez; suplente, D. Pedro Vega Marcos.

*Ventosa de la Sierra.*—Juez, D. Leon Ramirez Gonzalez, suplente, D. Andres Alcalde Sainz. Fiscal, don Maximo Izquierdo del Rio; suplente, D. Manuel Anton Gomez.

*Villabuena.*—Juez, D. Nicomedes Jimenez Abad; suplente, D. Ciriaco Verde Blazquez. Fiscal, D. Hipolito Izquierdo Carnicero; suplente, D. Mateo Hernandez Marcos.

*Villaciervos.*—Juez, D. Pedro Tello Gonzalo; suplente, D. Antolin Isla Manrique. Fiscal, D. Laurentino Barrios Ortega; suplente, D. Daniel Gomez Verde.

*Villar del Ala.*—Juez, D. Eugenio del Rio del Campo; suplente, D. Manuel Ibañez Garcia. Fiscal, don Isaac Tierno Garcia; suplente, D. Andres Gomez del Rio.

*Villar del Rio.*—Juez, D. Jenaro Ruiz Muñoz; suplente, D. Fermin Cillero Juana, Fiscal, D. Valentin Lopez Martinez; suplente, D. Florencio Cillero Garcia.

*Villar de Maya.*—Juez, D. Benito Calleja Romero; suplente, D. Bonifacio Ochoa Peña. Fiscal, D. Quintin Martinez Cura; suplente, D. Gregorio Saez Fernandez.

*Villares de Soria.*—Juez, D. Manuel Sainz Garcia; suplente, D. Gregorio Delgado Garcia. Fiscal, D. Raimundo Delgado Garcia; suplente, D. Vicente Morales Sanz.

*Villaseca de Arciel.*—Juez, D. Constantino Gonzalo Alonso; suplente, D. Eugenio Sanz Gonzalo. Fiscal, D. Victoriano Gomez Garces; suplente, D. Saturio Ciriaco Romera.

*Villaverde del Monte.*—Juez, D. Leonardo Garcia Romera; suplente, D. Hermenegildo Delgado Garcia. Fiscal, D. Primitivo Garcia Vera; suplente, D. Domingo Gomez Gomez.

*Vinuesa.*—Juez, D. Dario Puertas Lorenzo; suplente, D. Manuel Ramos Carretero. Fiscal, D. Isidro Martinez Sanz; suplente, D. Valentin Nieto Llorente.

*Vizmanos.*—Juez, D. Julian Revilla Perez; suplente, D. Eustasio del Valle Garcia. Fiscal, D. Esteban Malo Garcia; suplente, D. Jeronimo Garcia Valduer-  
t eles

*Yanguas.*—Juez, D. Buenaventura Serrano Mata; suplente, D. Francisco de Pablo Virto. Fiscal, D. Felix Martinez Ruiz; suplente, D. Andres Sanchez Orte.

Lo que se hace público a los efectos indicados en los apartados 3 y 5 de la disposición mencionada en relación con la regla 8.ª del artículo 5 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Burgos 13 de Agosto de 1934.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

1296

## Ayuntamientos

### CIHUELA

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que se crean con derecho a solicitarla, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas, en término de 15 días, al Sr. Alcalde presidente de este Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá interinamente.

Cihuela 27 de Junio de 1934.—El Alcalde, Antonio Velárquez.

1306

### ZAYAS DE TORRE

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento como matriz del partido médico y las de el anejo Bocigas de Perales, dotadas con la cantidad anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales de ambos Ayuntamientos.

Los que se crean con derecho a solicitarlas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en este Ayuntamiento matriz durante el plazo de treinta días.

Zayas de Torre 14 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Vicente Zayuelas.

1307